

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la integración del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local 2023-2024.**

**A n t e c e d e n t e s:**

1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup>, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad. Ordenamiento que fue modificado mediante diversos Acuerdos.

Reglamento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; cuya observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en ese ordenamiento.

2. El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>2</sup> durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 utilizó por novena ocasión el Programa de Resultados Electorales Preliminares diseñado por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos, tomando como base las características señaladas en el Reglamento de Elecciones.
3. El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG825/2022, modificó el Reglamento de Elecciones, en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), así como a su Anexo 13 relativo a los Lineamientos del

<sup>1</sup> En adelante Reglamento de Elecciones.

<sup>2</sup> En lo posterior Instituto Electoral.

- PREP y al Anexo 18.5 referente a la estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP.
4. El quince de agosto de dos mil veintitrés, a través de correo electrónico, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, remitió el Oficio INE/UTSI/2354/2023, con la “Lista de entregables y fechas máximas de ejecución y remisión”, con la finalidad de que los Organismos Públicos Locales cuenten con un panorama claro de los plazos en los cuales deberán remitir al Instituto Nacional Electoral los distintos entregables en materia del PREP.
  5. El día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>3</sup> mediante Acuerdo ACG-IEEZ-028/IX/2023, aprobó la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; ratificó la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del referido programa, y se informó al Instituto Nacional Electoral la Comisión responsable del seguimiento al diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
  6. El veintiséis de septiembre del año en curso, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales el Oficio INE/UTSI/2885/2023, firmado por el Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del cual solicita hacer un atento recordatorio a los treinta y dos Organismos Públicos Locales con Proceso Electoral Local 2023-2024, sobre los entregables que deberán remitir en el mes de octubre de dos mil veintitrés en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares de conformidad con lo establecido en el numeral 33 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, entre los cuales se encuentra el Proyecto de Acuerdo de Integración del Comité Técnico Asesor del PREP.
  7. El veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos y la Comisión de Sistemas Informáticos del Consejo General del Instituto Electoral realizaron la valoración y validación del

---

<sup>3</sup> En adelante Consejo General del Instituto Electoral.

- cumplimiento de los requisitos de cada una de las candidaturas que se proponen a este Consejo General para integrar el Comité Técnico Asesor del PREP.
8. El veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, mediante Oficio IEEZ-02-0715/23 signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral, se remitió el presente proyecto de Acuerdo a la Unidad Técnica de Servicios de Informática a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral para su revisión y en su caso, realizara las observaciones que considerara necesarias.
  9. El cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales el Oficio INE/UTSI/2991/2023, signado por el Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del cual solicitó informara al Instituto Electoral que derivado del análisis del contenido del oficio IEEZ-02-0715/23, se observó que para la integración del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares<sup>4</sup> se propone a las mismas personas que participaron en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021; por tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 341, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, se recomendó que se analizara la factibilidad de que en la integración del Comité para el Proceso Electoral Local 2023-2024 se procure su renovación parcial.
  10. El cinco de octubre de dos mil veintitrés, mediante Oficio IEEZ-02-0764/23 signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, en atención al oficio INE-UTSI-2991-2023, se realizaron diversos comentarios sobre la integración del COTAPREP para el Proceso Electoral 2023-2024, a fin de justificar la integración del mismo.
  11. El doce de octubre de dos mil veintitrés, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales el Oficio INE/UTSI/3135/2023, signado por el Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del

---

<sup>4</sup> En adelante COTAPREP.

Instituto Nacional Electoral, a través del cual solicitó informara al Instituto Electoral que derivado del análisis del contenido del oficio IEEZ/02/0764/23, en el Acuerdo que apruebe el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral se detallan las razones que motivaron la decisión de integrar el COTAPREP con las mismas personas que lo conformaron en el Proceso Electoral Local 2020-2021 y no llevar a cabo la renovación parcial de sus integrantes, sin que hayan generado observaciones adicionales.

12. El catorce de octubre de dos mil veintitrés, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales el Oficio INE/UTSI/3206/2023, firmado por el Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del cual solicitó el apoyo a fin de hacer un atento recordatorio a los Organismos Públicos Locales, con Proceso Electoral Local 2023-2024, sobre los entregables que deberán remitir en el mes de noviembre de dos mil veintitrés, en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares de conformidad con lo establecido en el numeral 33 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, entre los cuales se encuentra la Versión final del Acuerdo de Integración del Comité Técnico Asesor del PREP.

13. El Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el que se renovarían el Poder Legislativo y los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la Entidad, dará inicio el veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

Por su parte, el Proceso Electoral Federal, en términos de lo establecido en los artículos 40 y 225 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dio inicio el siete de septiembre, del presente año.

### **Considerandos:**

**Primero.-** Los artículos 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup> y 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas<sup>6</sup>, establecen que el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral. La organización, preparación y realización de

<sup>5</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>6</sup> En lo subsecuente Constitución Local.

los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro y los ciudadanos. Asimismo, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos, de vigilancia, así como con un órgano interno de control.

**Segundo.-** Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>7</sup>; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>8</sup> y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>9</sup>, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

**Tercero.-** Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones, establecen que le corresponde al Instituto Nacional, para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

**Cuarto.-** Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, párrafo primero, numeral 8 de la Constitución Federal; 104, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones; 38, fracción XIII, inciso h) de la Constitución Local, señalan que el

<sup>7</sup> En adelante Ley General de Instituciones.

<sup>8</sup> En lo posterior Ley Electoral.

<sup>9</sup> En lo sucesivo Ley Orgánica.

Instituto Electoral ejercerá sus funciones en materia de resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B de la Constitución Federal.

**Quinto.-** El artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral; y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres, así como garantizar la integración paritaria de la Legislatura del Estado y de los Ayuntamientos.

**Sexto.-** El artículo 10, numeral 2 de la Ley Orgánica, establece que la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: Un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en esa Ley, y el Órgano Interno de Control, que estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General.

**Séptimo.-** Los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, señalan que este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar por que los principios electorales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades de los órganos de la Autoridad Administrativa Electoral Local.

**Octavo.-** El artículo 27, numeral 1, fracciones II y XXXVIII de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del órgano superior de dirección del Instituto Electoral: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; y dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.

**Noveno.-** Los artículos 6, numeral 1, fracción XII, 27, numeral 1, fracción XXV de la Ley Orgánica, señalan que corresponde al Instituto Electoral implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares<sup>10</sup> en las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

**Decimo.-** Los artículos 34 numerales 1 y 2, 36, numeral 1, fracción VI de la Ley Orgánica, indican que el Consejo General del Instituto Electoral, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral, dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias. Entre las comisiones permanentes se encuentra la Comisión de Sistemas Informáticos.

**Decimo primero.-** El artículo 43, numeral 1, fracción V de la Ley Orgánica, indica que la Comisión de Sistemas Informáticos tiene, entre otras, la atribución de supervisar el desarrollo y operación del PREP de conformidad con las reglas, lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.

**Decimo segundo.-** El artículo 56, numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica, señala que la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos tiene como atribución, entre otras, la de proponer y desarrollar el PREP de conformidad con las reglas, lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.

**Décimo tercero.-** Los artículos 219, numeral 1, 305, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y 256, numeral 1 de la Ley Electoral, establecen que el PREP, es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y

---

<sup>10</sup> En lo posterior PREP.



Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por el Instituto Electoral.

**Décimo cuarto.-** Los artículos 219, numeral 3, 305, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y 256, numeral 3 de la Ley Electoral, indican que el objetivo del PREP será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del Instituto Electoral, al Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

**Décimo quinto.-** El artículo 305, numeral 4 de la Ley General de Instituciones, establece que el PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto Nacional Electoral con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.

**Décimo sexto.-** El artículo 104, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, entre otros, implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, el inciso o) del citado artículo, indica que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, entre otros, supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

**Décimo séptimo.-** El artículo 256, numeral 2 de la Ley Electoral, señala que el Instituto Nacional Electoral emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetará el Instituto Electoral en las elecciones de su competencia.

**Décimo octavo.-** El Capítulo II denominado “*Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)*”, sección primera, artículo 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que las disposiciones del referido Capítulo tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para el diseño, la implementación y operación del PREP, las cuales son aplicables para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, en sus



respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación del dicho programa.

**Décimo noveno.-** El artículo 339, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones, establece que los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias, deberán acordar la integración del COTAPREP, al menos siete meses antes del día de la Jornada Electoral, en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, las personas que lo integran y su Secretaría Técnica, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que el Reglamento de Elecciones norme al respecto.

**Vigésimo.-** El artículo 340 del Reglamento de Elecciones, señala que cada Organismo Público Local deberá integrar, en el ámbito de su competencia, a más tardar siete meses antes de la fecha de la Jornada Electoral respectiva, un Comité Técnico Asesor que brinde asesoría técnica en materia del PREP, cuyos integrantes serán designados por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral. El COTAPREP que sea integrado por el Organismo Público Local se conformará por un mínimo de tres y un máximo de cinco integrantes; y será auxiliado por la o el titular de la instancia interna responsable de coordinar el diseño, implementación y operación del PREP, quien fungirá como Secretaría Técnica.

**Vigésimo primero.-** El artículo 341, numerales 1, 2, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, indica que para ser integrante del COTAPREP, las personas aspirantes deberán cumplir, como mínimo, los requisitos siguientes:

1. Tener la ciudadanía mexicana y tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
2. Contar con título y/o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como: estadística y/o ciencia de datos; tecnologías de la información y comunicaciones; investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;
3. No haber sido candidata o candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;

4. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
5. No haber sido designada Consejera o Consejero Electoral del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local, según corresponda, durante el Proceso Electoral en el que pretenda actuar;
6. No haberse desempeñado como integrante de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;
7. Su participación no debe implicar un conflicto de interés con las personas involucradas en el diseño, implementación y operación del PREP; en caso de presentarse, debe hacerlo del conocimiento del Organismo Público Local. En esta situación, el Consejo General del Instituto Electoral, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento;
8. Su participación no debe implicar un conflicto de interés con las personas involucradas en la ejecución de la auditoría; en caso de presentarse, debe hacerlo del conocimiento del Organismo Público Local. En esta situación, el Consejo General del Instituto Electoral, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser integrante del COTAPREP;
9. No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el Instituto Nacional Electoral o los Organismos Públicos Locales, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP; y
10. No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el Instituto Nacional Electoral o los Organismos Públicos Locales, que interfiera en el ejercicio de sus atribuciones. Bajo ninguna circunstancia podrá ser integrante de algún Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos.

La instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP será la encargada de validar el cumplimiento de los requisitos de las y los integrantes del COTAPREP.

Cada COTAPREP deberá contar con integrantes que, en conjunto, cuenten con experiencia en estadística y/o ciencia de datos, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política.

En la integración del COTAPREP se deberá considerar pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en el propio Reglamento.

Derivado de lo anterior y de la validación de los requisitos que realizó la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos bajo la supervisión de la Comisión de Sistemas Informáticos del Instituto Electoral, se advierte que las candidaturas reúnen los conocimientos, aptitudes y experiencia necesaria, en tal sentido, el COTAPREP estará conformado por cuatro integrantes con experiencia en materias como estadística y/o ciencia de datos; tecnologías de la información y comunicaciones; investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral. En consecuencia, se proponen para integrar el COTAPREP correspondiente al Proceso Electoral Local 2023-2024 a las personas siguientes:

- Dr. Luis Julián Domínguez Pérez, en el perfil de tecnologías de la información y comunicación;
- Dr. Oscar Pérez Veyna, en el perfil de estadística;
- Dra. Irma Lorena Acosta Reveles, en el perfil de ciencia política, y
- Mtra. Hermila Saucedo García, en el perfil de investigación de operaciones.

Personas cuyas fichas curriculares se anexan a este Acuerdo para que formen parte del mismo.

Asimismo, el titular de la instancia interna responsable de coordinar el diseño, implementación y operación del PREP fungirá como Secretario Técnico, lo anterior de conformidad con el artículo 340, numeral 2 del Reglamento de Elecciones.

Ahora bien, no pasa desapercibido por este Órgano Superior de Dirección que, en términos de lo estableció en el artículo 341, numeral 3 del Reglamento de

Elecciones, en la integración del COTAPREP se debe procurar la renovación parcial del mismo, sin embargo, la propuesta de integración considera los mismos integrantes del COTAPREP del Proceso Electoral Local 2020-2021, dado los buenos resultados y la experiencia que poseen los integrantes que lo conformaron.

Po lo que, la designación de las y los integrantes del COTAPREP que se proponen, es considerando la experiencia que poseen los integrantes que conformaron el COTAPREP en dicho Proceso Electoral Local 2020-2021; pues el Dr. Luis Julián Domínguez Pérez, es académico del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO) ha integrado dicho comité en tres ocasiones, en los Procesos Electorales Locales (PEL) 2015-2016, 2017-2018 y 2020- 2021, con el perfil de tecnologías de la información y comunicación; por su parte la Dra. Irma Lorena Acosta Reveles, es investigadora de la Universidad Autónoma de Zacatecas (UAZ) integró el COTAPREP en el PEL 2017-2018 y 2020-2021 con el perfil de ciencia política; a su vez el Dr. Oscar Pérez Veyna es investigador de la UAZ integró el Comité Técnico Asesor del Conteo Rápido en el PEL 2015-2016 y COTAPREP en los PEL 2017-2018 y 2020-2021, con el perfil de Estadística; y finalmente con el perfil de Investigación de Operaciones, la Mtra. Hermila Saucedo García académica del Instituto Tecnológico de Zacatecas (ITZ) integró el COTAPREP en el PEL 2020-2021.

Por lo antes mencionado se puede constatar que las personas que se proponen como integrantes del COTAPREP, cuentan con experiencia previa y probada en la materia. El Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) en los procesos electorales señalados ha operado con eficiencia y eficacia, pero sobre todo respetándose los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función electoral.

Aunado a la anterior, cada una de las propuestas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 341, numerales 1, 2, 3, 4 y 5; al realizar el análisis sobre la factibilidad de llevar a cabo la renovación parcial de alguno de los integrantes, este Instituto Electoral determinó que para el desarrollo del Proceso electoral Local 2023-2024 no es necesario realizar la renovación parcial, sino garantizar el buen funcionamiento del mismo, desde la vasta experiencia y buen resultado de sus integrantes.

**Vigésimo segundo.-** El artículo 344, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones, establece que el COTAPREP deberán realizar una sesión de instalación, la cual se llevará a cabo dentro de los primeros cinco días siguientes a su entrada en funciones o aprobación del acuerdo por el que se determina su integración, en dicha sesión deberá aprobarse el plan de trabajo y el calendario para las sesiones ordinarias y reuniones formales de trabajo con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante el Consejo General del Instituto Electoral.

A las sesiones del COTAPREP podrán acudir, en calidad de invitados con derecho a voz, las y los Consejeros Electorales, o quien los represente; así como los funcionarios de la Autoridad Administrativa Electoral y, en su caso, especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes a los trabajos propios del comité.

**Vigésimo tercero.-** El artículo 342, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, indica que el COTAPREP deberá entrar en funciones con una anticipación mínima de siete meses al día de la Jornada Electoral, tendrá las atribuciones siguientes:

1. Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;
2. Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, ciencia política, análisis estadístico y/o ciencia de datos, así como en aspectos logísticos y operativos;
3. Asesorar y dar seguimiento al diseño, implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;
4. Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de las y los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;

5. Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;
6. Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación, verificando el apego a las plantillas base de la interfaz establecidas por el Instituto Nacional Electoral;
7. Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;
8. Realizar mensualmente reuniones formales de trabajo con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante el Consejo General del Instituto Electoral, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento del diseño, implementación y operación del PREP;
9. Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General del Instituto Electoral;
10. Presenciar la ejecución de la o las pruebas para verificar el correcto funcionamiento del sistema informático, todos los simulacros y la operación del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo;
11. Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Consejo General del Instituto Electoral, dentro del mes del día de la Jornada Electoral, y
12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la Ley General de Instituciones, el Reglamento de Elecciones, sus Anexos 13 y 18.5 y demás normatividad aplicable.

**Vigésimo cuarto.-** El artículo 343 del Reglamento de Elecciones, señala que en las sesiones y reuniones de trabajo del COTAPREP, serán atribuciones:

1. De las y los integrantes:

- a) Asistir y participar con su opinión;
  - b) Solicitar a la Secretaría Técnica la inclusión de asuntos en el orden del día;
  - c) Apoyar a la Secretaría Técnica en el desarrollo y desahogo de los asuntos del orden del día;
  - d) Emitir observaciones y propuestas inherentes a la discusión y desahogo de los asuntos del orden del día;
  - e) Emitir su voto, y
  - f) Solicitar a la Secretaría Técnica someter a consideración la realización de alguna sesión extraordinaria.
2. De la Secretaría Técnica:
- a) Moderar el desarrollo de las sesiones;
  - b) Asistir con derecho a voz a las sesiones;
  - c) Preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a consideración de las y los integrantes de Comité;
  - d) Convocar a las sesiones; y
  - e) Fungir como enlace del COTAPREP ante la Secretaría Ejecutiva o su homólogo en los Organismos Públicos Locales.

**Vigésimo quinto.-** El numeral 33 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, establece que el Instituto Electoral deberá dejar constancia del cumplimiento del anexo y remitir la evidencia de ello, por lo que el Instituto Electoral deberá remitir al Instituto Nacional Electoral, el Proyecto de Acuerdo por el que se integra el COTAPREP al menos ocho meses antes del día de la Jornada Electoral y a su vez, aprobarlo al menos siete meses antes del día de la Jornada Electoral.



Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos k) y o), 219, numerales 1 y 3, 305, numerales 1, 2 y 4 de la Ley General de Instituciones; 38, fracciones I, II y XIII, inciso h) de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 256, numerales 1, 2 y 3, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 6, numeral 1, fracción XII, 10, numeral 2, 22, 27, numeral 1, fracciones II, XXV y XXXVIII, 34 numerales 1 y 2, 36, numeral 1, fracción VI, 43, numeral 1, fracción V, 56, numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica; y 336, numeral 1, 339, numeral 1, inciso c), 340, 341, 342, numeral 1, 343, 344, numerales 1 y 3, 33 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, este órgano superior de dirección emite el siguiente

#### **A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se aprueba la integración del Comité Técnico Asesor para el Proceso Electoral Local 2023-2024, de conformidad con lo señalado en el Considerando Vigésimo primero de este Acuerdo y cuya conformación es:

- Dr. Luis Julián Domínguez Pérez, en el perfil de tecnologías de la información y comunicación;
- Dr. Oscar Pérez Veyna, en el perfil de estadística;
- Dra. Irma Lorena Acosta Reveles, en el perfil de ciencia política, y
- Mtra. Hermila Saucedo García, en el perfil de investigación de operaciones.

El Titular de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos fungirá como Secretario Técnico del COTAPREP.

**SEGUNDO.** El COTAPREP entrará en funciones a partir del día primero de noviembre del presente año y hasta el treinta de junio de dos mil veinticuatro y tendrá las atribuciones y funciones descritas en la parte conducente de los Considerandos Vigésimo tercero y Vigésimo cuarto de este Acuerdo.

**TERCERO.** La Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral deberán proveer lo necesario al COTAPREP para el desarrollo de sus atribuciones y funciones.

**CUARTO.** Se instruye a la Coordinación de Vinculación de este Instituto Electoral, para que informe y remita el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, para que por su conducto se remita al área correspondiente para los efectos conducentes.

**QUINTO.** Publíquese este Acuerdo y sus anexos en la página de internet [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx), para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos conforme a derecho.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada de manera virtual el treinta de octubre de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos, de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Mtro. Arturo Sosa Carlos; Mtra. Yazmín Reveles Pasillas, Lic. Carlos Casas Roque, Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa, Mtra. Brenda Mora Aguilera y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

**Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas**  
**Consejero Presidente**

**Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León**  
**Secretario Ejecutivo**